

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

11001400302820210036900

Con base en el argumento fijado en providencia de 24 de enero de 2022 en el que se declaró la nulidad de lo actuado ante el fallecimiento del demandado, Álvaro Rojas Durán, la parte demandante, adjuntó escrito en el que demanda nuevamente al sujeto fallecido, vinculando a sus herederos *determinados e indeterminados*.

No obstante, a ese actuar, omitió la parte convocante individualizar como determinada a la cónyuge supérstite María Teresa Silva Herrera, al punto que, no se vinculó a ésta como litisconsorte, incumpliendo el postulado procesal de que trata el artículo 87 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el despacho encuentra motivación suficiente para deducir en efecto que el libelo no fue subsanado en debida forma. Así las cosas, y conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

- 1.- RECHAZAR la anterior demanda.
- 2.- ENTREGAR la demanda junto con sus anexos al apoderado o a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
- 3.- DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



DENIS ORLANDO SISSA DAZA  
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL  
Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 25 de febrero de 2022.

Por anotación en estado No.016 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micro sitio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial, conforme al artículo 9 de Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



BETTY ROCÍO ARAÇÓN RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

